

ES COPIA

M.T.E. y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS CALIDAD Y ARCHIVO	
28 JUN 2018	
TIPO ORIGINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORGAN	
1	2015 1790549

Buenos Aires, 21 de Junio de 2018

Al Señor Ministro de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. Jorge Triaca

Ref: -Expte. 1.794.206/18 PRESENTAN NUEVO ACUERDO SALARIAL DE
U.T.H.G.R.A. – FEHGRA CONVENIO 389/04 - SOLICITAN HOMOLOGACION

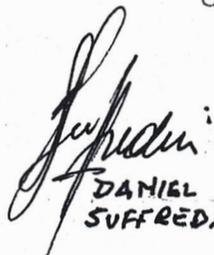
De nuestra consideración:

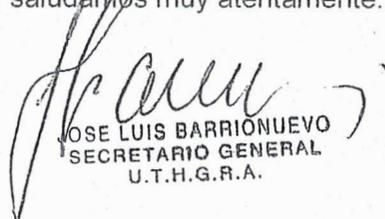
JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y DANIEL SUFFREDINI, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), con domicilio en la calle Larrea 1250 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes hemos arribado a NUEVO CONVENIO de RECOMPOSICION SALARIAL, correspondiente al período Junio de 2018 – Mayo 2019 aplicable a los trabajadores gastronómicos comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 389/04.

Solicitamos se fije la audiencia respectiva de ratificación, y oportunamente se homologue el Acuerdo acompañado.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.


DANIEL
SUFFREDINI


JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2018 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), los Sres. José Luis Barrionuevo, Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Álvaro Ociel Escalante, Miguel Haslop, la Sra. Susana Álvarez, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge Mordacci, por una parte y por la otra parte en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme los alcances de la representación de las diferentes regiones, la Sr. Daniel Suffredini, el Dr. Fernando Desbots, el Sr. Hugo De Barba, la Sra. Verónica Sánchez, el Sr. Walter Darío de Jesús Díaz Garay, el Sr. Matías Barone y e Sr. Raúl Enrique Kotler, con el patrocinio letrado de Ignacio Capurro, las que de común acuerdo manifiestan:

Que atento al desarrollo de las negociaciones llevadas a cabo en el marco de las audiencias celebradas ante la Autoridad de Aplicación, y de las reuniones directas realizadas entre las partes, se ha logrado el presente acuerdo que regirá la pauta salarial con vigencia entre el 1 de junio de 2018 hasta el de 31 mayo de 2019, siendo requisito el previo dictado de la disposición homologatoria, a todos sus efectos, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Disponer para la totalidad del personal encuadrado en las categorías profesionales del convenio colectivo de trabajo 389/04 una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, de una suma de \$ 2000 (pesos dos mil), la que será pagadera el día 10 de julio de 2018. En consecuencia, dicha gratificación no remunerativa no estará sujeta a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza.

SEGUNDO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente al mes de julio de 2018 la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

TERCERO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los cinco meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

CUARTO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de enero y febrero de 2019 la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los dos meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

QUINTO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de marzo y abril de 2019 la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los dos meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

SEXTO: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, el

incremento de los básicos de convenio, con incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

SEPTIMO: Disponer para los haberes del mes de mayo de 2019 conformar el nuevo básico de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

OCTAVO: Todas las sumas derivadas de las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta precedentes se detallarán por separado en los recibos de haberes, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2018 Suma Remunerativa". La gratificación acordada en la cláusula PRIMERA se liquidará bajo la voz: "Gratificación extraordinaria No Remunerativa".

NOVENO: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

DECIMIO: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar.-

DECIMO PRIMERO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo

Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2018 al 31 DE MAYO 2019).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMO SEGUNDO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el periodo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales y remuneraciones de los trabajadores de la actividad en todo el Territorio de la Nación.

c) Dada la pública situación generada desde hace meses en establecimientos de zona portuaria CABA que se encuentran aislados de sus potenciales clientes ante la imposibilidad de acceso por efecto de los cortes al tránsito, obras viales y eliminación de alternativas de estacionamiento, entre otros factores, provocando una significativa afectación de los niveles de actividad y

empleo, etc.; lo que produjera el inicio de presentaciones de procedimientos preventivos de crisis en trámite, los alcances del presente acuerdo serán abordados y analizados en el marco de los mismos entre ambas partes.

d) La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde el 01 junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.- Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04, las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2019, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

e) Las partes se comprometen a asistir ante la Autoridad administrativa interviniente a presentar y ratificar el contenido del presente, solicitando su homologación a todos sus efectos.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados I, II, III.1. y III.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPRESARIA

ANEXO 1: RESTO PAIS

CAT "D"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	12.987	2.000	1.558	1.948	3.247	14.610	1.623	16.233
2	13.633	2.000	1.636	2.045	3.408	15.337	1.704	17.041
3	14.165	2.000	1.700	2.125	3.541	15.935	1.771	17.706
4	14.782	2.000	1.774	2.217	3.695	16.629	1.848	18.477
5	15.364	2.000	1.844	2.305	3.841	17.285	1.921	19.205
6	16.179	2.000	1.941	2.427	4.045	18.201	2.022	20.224

CAT "C"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	13.223	2.000	1.587	1.983	3.306	14.876	1.653	16.529
2	13.954	2.000	1.674	2.093	3.489	15.698	1.744	17.443
3	14.694	2.000	1.763	2.204	3.674	16.531	1.837	18.368
4	15.258	2.000	1.831	2.289	3.815	17.165	1.907	19.073
5	15.830	2.000	1.900	2.375	3.958	17.809	1.979	19.788
6	16.721	2.000	2.007	2.508	4.160	18.811	2.090	20.902

CAT "B"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	13.635	2.000	1.636	2.045	3.409	15.340	1.704	17.044
2	14.469	2.000	1.736	2.170	3.617	16.278	1.809	18.086
3	15.141	2.000	1.817	2.271	3.785	17.034	1.893	18.926
4	15.737	2.000	1.888	2.360	3.934	17.704	1.967	19.671
5	16.253	2.000	1.950	2.438	4.063	18.285	2.032	20.317
6	17.323	2.000	2.079	2.598	4.331	19.489	2.165	21.654
7	18.738	2.000	2.249	2.811	4.684	21.080	2.342	23.422

CAT "A"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.044	2.000	1.685	2.107	3.511	15.799	1.755	17.554
2	14.609	2.000	1.755	2.191	3.652	16.435	1.826	18.261
3	15.264	2.000	1.832	2.290	3.816	17.172	1.908	19.080
4	15.953	2.000	1.914	2.393	3.988	17.948	1.994	19.942
5	16.749	2.000	2.010	2.512	4.187	18.843	2.094	20.936
6	17.598	2.000	2.112	2.640	4.399	19.797	2.200	21.997
7	22.513	2.000	2.702	3.377	5.628	25.327	2.814	28.141

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	15.102	2.000	1.812	2.265	3.776	16.990	1.888	18.878
2	15.860	2.000	1.903	2.379	3.965	17.842	1.982	19.825
3	16.478	2.000	1.977	2.472	4.120	18.538	2.060	20.598
4	17.365	2.000	2.084	2.605	4.341	19.536	2.171	21.707
5	17.977	2.000	2.157	2.697	4.494	20.224	2.247	22.471
6	18.229	2.000	2.188	2.734	4.557	20.508	2.279	22.787
7	23.724	2.000	2.847	3.559	5.931	26.690	2.966	29.655

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO 2: CABA, GRAN BUENOS.

CAT "D"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.394	2.000	1.727	2.159	3.599	16.194	1.799	17.993
2	15.229	2.000	1.827	2.284	3.807	17.132	1.904	19.036
3	15.973	2.000	1.917	2.396	3.993	17.970	1.997	19.966
4	16.827	2.000	2.019	2.524	4.207	18.930	2.103	21.034
5	17.598	2.000	2.112	2.640	4.400	19.798	2.200	21.998
6	18.776	2.000	2.253	2.816	4.694	21.123	2.347	23.470

CAT "C"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.727	2.000	1.767	2.209	3.682	16.568	1.841	18.408
2	15.700	2.000	1.864	2.355	3.925	17.663	1.963	19.626
3	16.691	2.000	2.003	2.504	4.173	18.777	2.086	20.863
4	17.367	2.000	2.084	2.605	4.342	19.538	2.171	21.709
5	18.070	2.000	2.168	2.710	4.517	20.329	2.259	22.587
6	19.432	2.000	2.332	2.915	4.858	21.861	2.429	24.291

CAT "B"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	15.087	2.000	1.810	2.263	3.772	16.973	1.886	18.859
2	16.019	2.000	1.922	2.403	4.005	18.022	2.002	20.024
3	17.153	2.000	2.058	2.573	4.288	19.297	2.144	21.441
4	17.696	2.000	2.124	2.654	4.424	19.906	2.212	22.120
5	18.475	2.000	2.217	2.771	4.619	20.785	2.309	23.094
6	20.122	2.000	2.415	3.018	5.030	22.637	2.515	25.152
7	22.355	2.000	2.683	3.353	5.689	25.150	2.794	27.944

CAT "A"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	15.612	2.000	1.873	2.342	3.903	17.564	1.952	19.515
2	16.561	2.000	1.990	2.487	4.145	18.654	2.073	20.726
3	17.743	2.000	2.129	2.661	4.436	19.960	2.218	22.178
4	18.661	2.000	2.239	2.799	4.665	20.994	2.333	23.327
5	19.713	2.000	2.366	2.957	4.928	22.177	2.464	24.642
6	20.782	2.000	2.494	3.117	5.195	23.379	2.598	25.977
7	26.753	2.000	3.210	4.013	6.688	30.096	3.344	33.442

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	17.538	2.000	2.105	2.631	4.385	19.730	2.192	21.926
2	18.620	2.000	2.234	2.793	4.655	20.947	2.327	23.275
3	19.507	2.000	2.341	2.926	4.877	21.946	2.438	24.384
4	20.704	2.000	2.484	3.108	5.176	23.291	2.588	25.879
5	21.558	2.000	2.587	3.234	5.389	24.252	2.695	26.947
6	22.159	2.000	2.659	3.324	5.540	24.929	2.770	27.699
7	28.636	2.000	3.436	4.295	7.159	32.216	3.580	35.795

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

CAT "D"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.252	2.000	1.710	2.138	3.563	16.033	1.781	17.814
2	14.530	2.000	1.744	2.180	3.633	16.347	1.816	18.163
3	15.591	2.000	1.871	2.339	3.898	17.540	1.949	19.489
4	16.254	2.000	1.950	2.435	4.063	18.286	2.032	20.317
5	16.885	2.000	2.026	2.533	4.221	18.996	2.111	21.106
6	17.803	2.000	2.136	2.670	4.451	20.028	2.225	22.253

CAT "C"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.554	2.000	1.746	2.183	3.638	16.373	1.819	18.192
2	15.343	2.000	1.841	2.301	3.836	17.261	1.918	19.179
3	16.179	2.000	1.941	2.427	4.045	18.201	2.022	20.224
4	16.782	2.000	2.014	2.517	4.196	18.680	2.098	20.978
5	17.417	2.000	2.090	2.613	4.354	19.594	2.177	21.771
6	18.391	2.000	2.207	2.759	4.598	20.689	2.299	22.988

CAT "B"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.999	2.000	1.800	2.250	3.750	16.874	1.875	18.749
2	15.915	2.000	1.910	2.387	3.979	17.904	1.989	19.894
3	16.638	2.000	1.997	2.496	4.159	18.717	2.080	20.797
4	17.314	2.000	2.078	2.597	4.328	19.478	2.164	21.642
5	17.875	2.000	2.145	2.681	4.469	20.110	2.234	22.344
6	19.064	2.000	2.288	2.860	4.766	21.446	2.383	23.829
7	20.615	2.000	2.474	3.092	5.154	23.192	2.577	25.769

CAT "A"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	15.744	2.000	1.889	2.362	3.936	17.712	1.968	19.680
2	16.440	2.000	1.973	2.466	4.110	18.495	2.055	20.550
3	17.153	2.000	2.058	2.573	4.288	19.297	2.144	21.441
4	18.070	2.000	2.166	2.710	4.517	20.329	2.259	22.587
5	19.064	2.000	2.288	2.860	4.766	21.446	2.383	23.829
6	20.099	2.000	2.412	3.015	5.025	22.611	2.512	25.123
7	25.728	2.000	3.087	3.859	6.492	28.944	3.216	32.160

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	18.615	2.000	2.234	2.792	4.654	20.942	2.327	23.269
2	19.075	2.000	2.289	2.861	4.769	21.460	2.384	23.844
3	19.934	2.000	2.392	2.990	4.984	22.426	2.492	24.918
4	20.584	2.000	2.470	3.088	5.146	23.157	2.573	25.730
5	21.395	2.000	2.567	3.209	5.349	24.069	2.674	26.743
6	22.068	2.000	2.648	3.310	5.517	24.826	2.758	27.584
7	29.010	2.000	3.481	4.351	7.252	32.636	3.626	36.262

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO

CAT "D"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	13.595	2.000	1.631	2.039	3.399	15.295	1.699	16.994
2	14.165	2.000	1.700	2.125	3.541	15.936	1.771	17.706
3	14.637	2.000	1.756	2.196	3.659	16.467	1.830	18.296
4	15.096	2.000	1.811	2.264	3.774	16.983	1.887	18.870
5	15.543	2.000	1.865	2.331	3.886	17.485	1.943	19.428
6	16.179	2.000	1.941	2.427	4.045	18.201	2.022	20.224

CAT "C"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	13.796	2.000	1.656	2.069	3.449	15.521	1.725	17.245
2	14.396	2.000	1.728	2.159	3.599	16.196	1.800	17.995
3	15.018	2.000	1.802	2.253	3.754	16.895	1.877	18.772
4	15.556	2.000	1.867	2.333	3.889	17.500	1.944	19.445
5	16.119	2.000	1.934	2.418	4.030	18.134	2.015	20.149
6	16.564	2.000	1.988	2.485	4.141	18.635	2.071	20.706

CAT "B"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.325	2.000	1.719	2.149	3.581	16.115	1.791	17.906
2	15.202	2.000	1.824	2.280	3.800	17.102	1.900	19.002
3	15.528	2.000	1.863	2.329	3.882	17.469	1.941	19.410
4	16.237	2.000	1.948	2.436	4.059	18.267	2.030	20.296
5	16.621	2.000	1.995	2.493	4.155	18.699	2.078	20.776
6	17.314	2.000	2.078	2.597	4.328	19.478	2.164	21.642
7	18.176	2.000	2.181	2.726	4.544	20.448	2.272	22.720

CAT "A"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	14.818	2.000	1.778	2.223	3.705	16.670	1.852	18.523
2	15.380	2.000	1.846	2.307	3.845	17.302	1.922	19.225
3	15.609	2.000	1.873	2.341	3.902	17.560	1.951	19.511
4	16.317	2.000	1.958	2.448	4.079	18.357	2.040	20.396
5	17.096	2.000	2.052	2.564	4.274	19.233	2.137	21.370
6	17.812	2.000	2.137	2.672	4.453	20.039	2.227	22.266
7	22.508	2.000	2.701	3.376	5.627	25.322	2.814	28.135

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2018	10 DE JULIO 2018	JULIO 2018	AGOSTO A DICIEMBRE 2018	ENERO Y FEBRERO 2019	MARZO Y ABRIL 2019		MAYO 2019
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MARZO Y ABRIL 2019	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	16.505	2.000	1.961	2.476	4.126	18.568	2.063	20.631
2	17.154	2.000	2.059	2.573	4.289	19.299	2.144	21.443
3	17.804	2.000	2.136	2.671	4.451	20.030	2.226	22.256
4	18.246	2.000	2.190	2.737	4.562	20.527	2.281	22.808
5	18.836	2.000	2.260	2.825	4.709	21.190	2.354	23.545
6	19.220	2.000	2.306	2.883	4.805	21.622	2.402	24.025
7	24.954	2.000	2.894	3.743	6.236	28.073	3.119	31.192

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "J. Pedreira".



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N° 1794206/18

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio de 2018, siendo las 17.30 hs comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-**, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte y en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Susana ALVAREZ y Alvaro ESCALANTE y por la otra en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Sr. Daniel Suffredini.

Declarado abierto el acto por la actuante, la funcionaria actuante hace saber que la presente se realiza dentro del marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Acto seguido las partes en forma conjunta y en relación con la gratificación extraordinaria establecida en el punto Primero del acuerdo paritario firmado el día 21 de junio de 2018 -agregado a fojas 2/7 del expediente N° 1798549/18 glosado como fojas 14 al principal- aclaran que la misma consiste en el pago de un importe fijo para todo el personal con independencia de su categoría profesional, la del Establecimiento y/o región de trabajo, que se hiciera efectivo en fecha 10 de julio de 2018, como pago único, sin exhibir ni adquirir condiciones de habitualidad ni regularidad a ningún efecto, en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241.

En este estado, las partes expresan que ratifican en este acto en todos sus términos el acuerdo de fecha 21 de junio de 2018 -obrante a fojas 2/7 del expediente N° 1798549/18 glosado como fojas 14 al principal- y aclaración complementaria formulada en este acto, solicitando el dictado de la disposición homologatoria con alcance integral y a todos sus efectos.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 18.30 hs labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dra. Mercedes M. GADEA
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N°1
DNRTyRT -MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 1.794.206/18

VISTO el Expediente N° 1.794.206/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y vta y 4/7 del Expediente N° 1.798.549/18, agregado como foja 14 al principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 15, obra un Acta Complementaria suscripta por los mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con lo peticionado en la Cláusula Décimo Primera Cuarto Párrafo, deberá estarse a las prescripciones legales vigentes en la materia.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/3 y vta, 4/7 del Expediente N° 1.798.549/18, agregado como foja 14 al principal y a fojas 15 del Expediente N° 1.794.206/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y vta, 4/7 del Expediente N° 1.798.549/18, agregado como foja 14 al principal y a foja 15 del Expediente N° 1.794.206/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

